

EXPTE N° VI-00463-F-2026

CARATULA: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ PLAN DE PARENTALIDAD

Viedma, 14 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ PLAN DE PARENTALIDAD, Expte. N° VI-00463-F-2026, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- En fecha 12/03/2026 se presentó la Sra. '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]') por medio de apoderada e inició el presente trámite contra el Sr. '[DEMANDADO_1]' (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]') a efectos de promover un Plan de Parentalidad respecto de los hijos que poseen en común, la adolescente '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]') y el niño '[FAMILIAR_2]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_2]')'. Presentó prueba documental y ofreció la restante, fundo en derecho y peticionó.-

2.- Corrido traslado de la demanda, en fecha 30/03/2026, se presentó el Sr. '[DEMANDADO_1]' por medio de apoderada y contestó. Realizó manifestaciones, ofreció prueba, fundó en derecho y solicitó el rechazo parcial de la demanda.

3.- En fecha 08/06/2026, se llevo a cabo la audiencia preliminar prevista por el art. 46 del C.P.F., conforme surge del acta obrante en las actuaciones, en la que las partes solicitaron la intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario de las Unidades Procesales de Familia a fin de abordar con los profesionales la posibilidad de retomar la comunicación paterno filial. Asimismo, se procedió a la apertura a prueba correspondiente.-

4.- En fecha 29/06/2026, el Equipo Técnico Interdisciplinario N° 2 interviniente, presentó el informe sobre su intervención en el cual, entre otras manifestaciones, detalló que el día domingo 21 de junio el Sr '[DEMANDADO_1]' tomó contacto y se vinculó con sus dos hijos y pasó la tarde junto a ellos, contando con la colaboración y predisposición de la Sra. '[ACTOR_1]' para concretar dichos encuentros. Asimismo, informó que las partes acordaron que los días lunes y jueves, el Sr. '[DEMANDADO_1]' pasará a buscar a su hijo, '[FAMILIAR_2]', por el domicilio materno, lo llevará a la escuela y luego lo retirará de la institución escolar, para pasar la

tarde juntos y, posteriormente, regresará al niño al domicilio materno. También, comunicaron que las partes conversaron acerca de la posibilidad que los días domingo de por medio, el niño y la adolescente pasen el día junto a su padre y luego regresen a dormir al hogar materno. También, informaron que la adolescente '[FAMILIAR_1]' se comunica semanalmente con su padre por medio de WhatsApp, video llamadas, manteniendo comunicación continua con su progenitor.

5.- Corrida vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces del informe presentado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, en fecha 07/08/2026 contestó dictaminando que la diagramación consensuada entre las partes de un acuerdo de comunicación resulta adecuado para resguardar el interés superior del niño y de la adolescente, así como su derecho fundamental a mantener un contacto fluido y regular con ambos progenitores. En consecuencia, sugirió fijar un régimen de comunicación de carácter provisorio en los términos informados por el equipo técnico, debiendo las partes someterse a un seguimiento por parte del mismo, en caso de estimarse necesario para el bienestar del grupo familiar.-

6.- En función de lo expuesto, lo que surge del informe remitido por el Equipo Técnico Interdisciplinario y en consonancia con el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, entiendo pertinente y adecuado a la situación familiar y vincular del niño y la adolescente y su mejor interés, disponer un régimen de comunicación provisorio tal como fue acordado por las partes, el que se establece de la siguiente manera: 1) los días lunes y jueves, el Sr. '[DEMANDADO_1]' pasará a buscar a su hijo, '[FAMILIAR_2]', por el domicilio materno, lo llevará a la escuela y luego lo retirará de la institución escolar para pasar la tarde juntos regresando, posteriormente, al niño al domicilio materno. 2) Los días domingo de por medio, el niño '[FAMILIAR_2]' y la adolescente '[FAMILIAR_1]' pasarán el día junto a su padre, regresando a dormir al hogar materno. -

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

I.- Establecer un régimen de comunicación provisorio conforme los parámetros dispuestos en el considerando 6°.-

II.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente conforme lo establecido por los artículos 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 del CPF) y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces por el correspondiente movimiento virtual.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA